

he tenido ocasión de exponer; se refieren a lo que nosotros entendemos que constituye el aspecto más negativo del Estatuto: concretamente, la limitación de las competencias de la Comunidad Autónoma o su reducción a meras competencias formales en algunos casos, como en el artículo 10 bis; la limitación en cuanto a las facultades de autonormación y, en consecuencia, de funcionamiento de la propia Junta Regional y hasta del Consejo de Gobierno, puesto que se reduce o limita de una manera estricta el número de sus miembros; la indeterminación en que queda finalmente el sistema electoral, puesto que, aunque para las primeras elecciones se admite la existencia de la provincia como circunscripción electoral, no queda claro, ni muchísimo menos, que éste sea el sistema que se va a mantener en votaciones sucesivas; el tema del sistema de transición, sobre el que he tenido ocasión de extenderme, que a nuestro entender deja las cosas en unas manos que fundamentalmente son las manos actuales de la propia Diputación, y deja en consecuencia la posibilidad de que los actuales miembros de la Diputación prácticamente organicen la puesta en marcha del nuevo sistema autonómico y de las próximas y primeras elecciones. Y finalmente, también porque entendemos que este Estatuto se ha tramitado, por lo que nosotros sabemos, con un considerable alejamiento respecto a la propia opinión de la Rioja.

Estoy de acuerdo, sin embargo, de que no se trata del tema local. Evidentemente, no lo es. Es un tema que afecta a toda la construcción del Estado de las autonomías, y en este sentido, nosotros consideramos que el hecho de que la Rioja, como tal provincia, pase a convertirse en una Comunidad Autónoma, es un hecho positivo que nosotros hemos apoyado. Pensamos que es una forma de contribuir a que el Estado de las autonomías realmente se ponga en marcha, y lo que lamentamos es que no se ponga en marcha con el suficiente ímpetu y con la suficiente profundidad.

Nosotros vamos a contribuir, en la medida de nuestras fuerzas, a que la autonomía avance, a que la autonomía se consolide, a que la autonomía sea real, no sea un puro expediente formal. Vamos a intentar contribuir también, en la medida de nuestras fuerzas, a que esa causa autonómica empalme con las aspiraciones reales de la población riojana y, en todo caso, vamos a

explicar —como estoy haciendo ahora aquí— las razones de nuestro planteamiento, que hacen que nosotros estemos realmente por la puesta en marcha de la autonomía y nos quejemos porque esta autonomía no llegue hasta donde debía llegar. Por eso, no hemos votado en contra, pero tampoco a favor de este Estatuto, para salvar nuestra posición de reserva sobre algunas cuestiones fundamentales.

De todas maneras, puesto que estamos en el momento de las grandes felicitaciones, que ya es costumbre hacer al término de la votación de un Estatuto de Autonomía, nosotros nos felicitamos de que la Rioja autónoma empiece a ponerse en marcha y vamos a iniciar una nueva fase de desarrollo político, en la que nuestro Grupo va a intentar, por lo menos, hacer que la autonomía —como antes decía— cale profundamente en la opinión y que esa propia opinión acabe teniendo el peso suficiente para modificar los aspectos que hoy nos parecen negativos de este Estatuto de Autonomía.

Muchas gracias.

— DE LA COMISION CONSTITUCIONAL, SOBRE PROYECTO DE ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA REGION DE MUR- CIA

El señor PRESIDENTE: Pasamos al dictamen de la Comisión Constitucional sobre proyecto de Estatuto de Autonomía de la región de Murcia.

El dictamen de la Comisión incluye un preámbulo que, conforme hacemos habitualmente, será considerado y votado al final del texto articulado.

El Grupo Parlamentario Centrista había mantenido una enmienda respecto del artículo 1.º, que ha quedado decaída por haberse formulado fuera de plazo.

Vamos a proceder, en consecuencia, a la votación conjunta de los cinco primeros artículos de este Estatuto de Autonomía, respecto de los cuales no hay mantenidas enmiendas ni votos particulares.

Sometemos a votación los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Estatuto de Autonomía para Murcia, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resul-

Artículos
1.º, 2.º, 3.º,
4.º y 5.º

tado: 286 votos emitidos; 276 favorables; nueve abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, conforme al dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene un voto particular con el que pretende reponer el artículo 6.º, que ha sido eliminado del dictamen.

Tiene la palabra para su defensa el señor Plana.

El señor PLANA PLANA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el voto particular que defiende nuestro Grupo tiene como finalidad el mantener el artículo 6.º del proyecto, que sustancialmente viene a dar una denominación unitaria al conjunto de los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma.

Nosotros pretendemos que la Asamblea Regional, el Consejo de Gobierno y la Asamblea Legislativa, denominaciones que son, sin duda, alguna genéricas, tengan un nombre conjunto, que el ente preautonómico tiene actualmente y que es el de Consejo Regional, porque entendemos que históricamente es el que mejor se adecua a la idiosincrasia, a la historia y a las instituciones actuales de nuestra región.

Creemos que oponerse al mantenimiento de este texto es dejar a nuestra Comunidad Autónoma sin una denominación específica, y quizá sería el único caso dentro de nuestro país en que una Comunidad Autónoma no tuviese más que ese nombre genérico, al que tendríamos que elevar a la categoría de nombre propio; es decir, que a nuestra Comunidad podríamos denominarla de alguna manera como «anónima».

Entendemos que está suficientemente justificado que los tres órganos fundamentales que constituyen la institución regional —la Asamblea, el Presidente y el Consejo de Gobierno— se denominen Consejo Regional.

Esta es fundamentalmente, la esencia de nuestro voto particular y para él pedimos el apoyo de toda la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Da Casa.

El señor DA CASA AYUSO: Señor Presidente, señorías, voy a consumir un turno en con-

tra del voto particular defendido por el Grupo Socialista, por el que solicita el mantenimiento del texto primitivo del proyecto. ¿Qué significa? ¿Cuál es el contenido puro y simple de este voto particular? Exactamente el introducir una nueva denominación en el Estatuto de Murcia. Nosotros creemos que eso no responde a un criterio tradicional; no tiene una apoyatura histórica y no responde tampoco a un sentimiento popular que se encuentre arraigado en la región.

Como muy bien sabe el señor Diputado que ha defendido el voto particular, dicha denominación tiene cierta contestación en lugares bastante significativos del territorio de la región de Murcia.

Por otra parte, estimamos que con ello se introduciría un elemento de confusión en una población donde no está muy enraizada la autonomía.

Dice que no existiría denominación alguna. Está la de Comunidad Autónoma, está la de Región de Murcia. Pero resulta que si aceptamos el texto que proponen, tendríamos un Presidente de Comunidad, un Presidente de la Región, un Presidente del Consejo de Gobierno y al mismo tiempo un Presidente del Consejo Regional. En nuestra opinión debemos evitar todo tipo de confusión, al menos en este Estatuto de Murcia.

Efectivamente, existen Comunidades Autónomas en donde bien por la región, bien por la historia o porque tengan gran arraigo popular, tienen estas denominaciones. Está, por ejemplo, el Estatuto catalán con la Generalidad, el asturiano con el Principado de Asturias y otros Estatutos, pero también los hay que no tienen esas denominaciones, como el del País Vasco, donde no aparece ningún nombre de órgano institucional, aunque esté la persona de lendakari, que sí consta en el Estatuto. Tampoco aparece ninguna denominación en el Estatuto de Galicia.

Por todas estas razones creemos que no hay justificación ni razón suficiente para introducir esta denominación de Consejo Regional que, efectivamente, constaba en el proceso preautonómico, proceso que puede definirse como la etapa del Consejo Regional, pero ahora pasamos al proceso autonómico, donde no hay motivo suficiente, repito, para que perdure tal denominación.

Por ello vamos a votar en contra del voto particular del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Plana.

El señor PLANA PLANA: Creo que precisamente la confusión se evita dándole nombre a las cosas, personas e instituciones como forma de identificarlas. Esa es la manera, repito, de evitar confusiones.

Por lo que se refiere al tema del arraigo, de lo que no cabe duda es de que en nuestra región la autonomía no parte de posiciones nacionalistas; eso está claro. Pero hay que contribuir al establecimiento del Estado de las autonomías fundando una Comunidad Autónoma en la región de Murcia, en la que todos hemos estado de acuerdo en entender que tiene entidad regional histórica suficiente para ello. Digo todos, porque el dictamen de la Comisión es unánime y todas las fuerzas políticas que se han pronunciado son unánimes en este momento.

No entiendo los argumentos del Diputado señor Da Casa sobre este tema. Es decir, insisto en que no veo motivo ninguno en el hecho de no aceptar como denominación de conjunto la de Consejo Regional, precisamente teniendo en cuenta que el primer Presidente del Consejo Regional preautonómico ha sido el hoy Senador y entonces Diputado de UCD don Antonio Pérez Crespo, cuando se constituyó el Consejo Regional con el Real Decreto-ley de 27 de septiembre de 1978, y el actual Presidente es de nuestro partido político. Es decir, que el Consejo Regional ha pasado por una doble fase y, desde luego, el ente preautonómico es conocido en la región por esa denominación de Consejo Regional.

Por tanto, reitero la petición de que se vote favorablemente nuestro voto particular.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Da Casa.

El señor DA CASA AYUSO: Gracias, señor Presidente. El Diputado señor Plana, en su primera intervención, alegó que este nombre tenía arraigo y tradición. Yo le digo que no lo tenía y ahora él reconoce que no lo tiene. Por tanto, está asumiendo los argumentos que le había dado.

Por otra parte, alega ahora otros argumentos de tipo partidista. A nosotros nos da igual si fue un primer Presidente de UCD o fue de otro partido. Nosotros mantenemos eso porque nos

traen sin cuidado las argumentaciones de tipo partidista, que no queremos sacarlas ni defender aquí.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Se somete a decisión de la Cámara el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso relativo a la reintroducción del artículo 6.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 280 votos emitidos; 129 favorables; 141 negativos; 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso relativo al mantenimiento del que fue artículo 6.º del proyecto.

Se someten a votación los artículos 7.º a 11, ambos inclusive, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 279 votos emitidos; 271 favorables; cuatro negativos; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 7.º a 11, ambos inclusive, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Votos particulares del Grupo Parlamentario Comunista relativos a las competencias y que afectan a los artículos 12, 13, 14, 15 y 15 bis.

Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, las enmiendas que nuestro Grupo mantiene al texto del proyecto de autonomía de la región de Murcia son prácticamente las mismas que he tenido ocasión de defender en relación con el Estatuto de Autonomía de la Rioja, con una excepción, y esa excepción es la relativa al sistema electoral.

Por consiguiente, y con el permiso de la Presidencia, me propongo ahorrar a SS. SS. una nueva argumentación sobre cada una de las enmiendas, que sería repetir prácticamente los mismos temas y argumentos que he tenido ocasión de exponer en el debate anterior, y voy a

limitarme a un planteamiento general en el que, con un solo turno de intervención, pienso agotar todas las enmiendas que mantenemos, con la citada excepción.

Y la excepción concretamente se refiere a la enmienda número 123, relativa al artículo 25, apartado 2.º, y la enmienda relativa a la Disposición transitoria primera, que también se refiere, como la anterior, al tema fundamental en este Estatuto: el sistema electoral.

Estas dos enmiendas las voy a defender en un solo turno, pero cuando llegue el momento, y en esta ocasión me limitaré a exponer cuáles son nuestros puntos fundamentales de disensión respecto al proyecto de autonomía.

Al igual que en el proyecto anterior, mantenemos una oposición de principio a las modificaciones que se han introducido en los artículos relativos a las competencias de la Comunidad Autónoma, es decir, los artículos 12, 13, 14 y 15, que son los correlativos al texto del otro Estatuto que hemos acabado de discutir.

Entendemos que, como en el caso anterior, se ha introducido una modificación que restringe el contenido inicial del Estatuto, que conduce el tema de las competencias a una interpretación restrictiva incluso de la propia Constitución y que, al igual que en el Estatuto anterior, se introduce este despropósito jurídico de un artículo, como el 15, que yo antes he calificado de «carta a los Reyes Magos» y que aquí vuelvo a calificar de la misma manera, porque se trata de un artículo en el que se establecen una serie de competencias que la Comunidad Autónoma tendrá en un futuro, pero que de momento no tiene, y, además, con un procedimiento técnicamente incorrecto (vuelvo a insistir en eso) que hace que, en el futuro, el Tribunal Constitucional pueda invalidar perfectamente la asunción de competencias por esta vía que se prevé al no cumplirse los requisitos de la reforma del Estatuto previstas en la Constitución.

Del mismo modo, mantenemos enmiendas relativas también a la estructura de los órganos del Gobierno, del Consejo, de la Asamblea Regional, del Consejo de Gobierno. Se han introducido aquí también enmiendas que proceden no de una consideración por parte de los propios Diputados que elaboraron el Estatuto de Autonomía, sino en función de unos acuerdos posteriores, que son los acuerdos autonómicos establecidos entre UCD y el Partido Socialista. Y estos

acuerdos autonómicos que se han introducido aquí han modificado sustancialmente cosas que nos parecen importantes, como las relativas a los períodos de sesiones de la Asamblea Regional, las posibilidades de remuneración, la composición del propio Consejo de Gobierno, que queda limitado también a diez miembros, etcétera. Son estos los mismos temas que ya habíamos mantenido y que habíamos repetido en el Estatuto anterior y, en consecuencia, hago gracia a SS. SS. de los argumentos a que antes me refería.

También estamos en contra de la imposibilidad de disolver la Asamblea Regional, y estamos en contra de la moción de censura constructiva, en la cual hemos introducido un voto particular, puesto que entendemos que esto falsea el juego de las instituciones parlamentarias.

Finalmente, estamos en contra del período de transición que se ha establecido, por los mismos argumentos a los que antes me refería, que pospone las elecciones y que deja la organización del poder autonómico y la celebración de las primeras elecciones en manos de unos órganos que no son propiamente elegidos en función de la autonomía, sino que han sido elegidos anteriormente, y que da un papel enormemente importante a la antigua Diputación Provincial.

En función de todo esto nosotros mantenemos las enmiendas que están contenidas a lo largo de los diversos artículos y que coinciden, insisto, con los planteamientos hechos en el Estatuto anterior. Pero anuncio ya que vamos a poner especial énfasis en lo que nos parece la cuestión fundamental de este Estatuto de Autonomía, que es la extraordinaria situación en que nos encontramos en relación con las primeras elecciones.

Si ya cuando se elaboró el Estatuto de Autonomía de Asturias se cometió, a nuestro entender, el despropósito de establecer en una Comunidad Autónoma uniprovincial tres circunscripciones electorales, en el caso de Murcia se bate este récord y, en principio, se mantienen nada menos que cinco circunscripciones electorales, utilizando, además, un sistema que en ciencia política se conoce con el nombre de «gerrymandering», que consiste en establecer circunscripciones electorales no en función de la propia estructura demográfica y social de cada región, sino en función de intereses electorales de los grupos que hacen la delimitación.

Entendemos que esto falsea enormemente el

propio principio de representación proporcional y establece un sistema mayoritario prácticamente en una gran parte de la provincia y que, además, lleva a una especie de visión absolutamente localista que hace que la representación quede literalmente falseada. Sobre esto tendré ocasión de extenderme. En consecuencia, me limito ahora a dar por reproducidos los argumentos que he utilizado en el Estatuto anterior y, repito, en función de la hora y el cansancio de SS. SS., les hago gracia de los argumentos que antes he utilizado, que me parece que siguen siendo válidos, sobre todo porque estaban cargados de razón.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Da Casa.

El señor DA CASA AYUSO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a consumir un turno en contra de los votos particulares presentados a los artículos 12, 13, 14, 15 y 15 bis. Posteriormente consumiré un turno en contra del voto particular al artículo 27. Asimismo, un turno en contra del voto particular presentado al apartado 4, del artículo 34, y el voto particular también defendido con respecto a la Disposición transitoria segunda y segunda bis nueva. El resto de las oposiciones las harán otros compañeros del Grupo Parlamentario.

Aquí ya se dijo, por el representante del Grupo Parlamentario Comunista, que estamos en un Estatuto, el cuarto que se tramita por el mismo sistema de la vía del artículo 143, pero que son regiones uniprovinciales. El mismo dijo que estábamos con los mismos moldes y que iba a hacer la misma defensa en sus argumentos. Yo podría decirle lo mismo; que nosotros vamos a hacer la misma oposición a los argumentos expuestos por él.

Se ha tratado, y aquí se ha dicho ya con respecto a estos artículos 12, 13, 14 y 15, que íbamos a hacer una mejor reordenación de todos ellos en cuanto a las competencias que comprendían, e íbamos a reordenarlos con rigor, efectividad jurídica y con racionalidad. Ese ha sido el criterio de que los artículos que en principio venían en el proyecto de Ley se hayan, no cambiado, pero sí reordenado. Así constaba en las enmiendas que nosotros presentamos, y que fueron discutidas y aceptadas en Ponencia, ba-

sadas en la filosofía que voy a tratar básica y sintéticamente de exponer, puesto que se ha expuesto en otros debates del mismo tipo.

En primer lugar, consideramos que debemos ser congruentes con la vía autonómica elegida. Esa vía, como ya SS. SS. saben, podía ser o la vía del artículo 151 o la vía del artículo 143.

¿Cuáles son las diferencias en cuanto a las competencias? Única y exclusivamente el nivel de competencias que desde el inicio se pueden asumir por una u otra vía. Por la vía del artículo 151 se puede asumir todo el techo competencial que prevé la Constitución. Por la vía del artículo 143 únicamente las competencias que quedan señaladas en el artículo 148, y para llegar al techo máximo existen dos vías jurídicas constitucionales: la del transcurso de los cinco años y la establecida en el artículo 150.2 de la Constitución.

Unión de Centro Democrático y la casi totalidad de las fuerzas políticas murcianas apoyaron la autonomía por la vía del artículo 143, si bien he de decir que, en un principio, el Partido Comunista patrocinó el acceso a la autonomía de la región murciana por la vía del artículo 151, pero que, posteriormente, rectificó su postura y se unió al resto de las fuerzas políticas representativas. Todas las fuerzas políticas, repito, consideraron más idóneo, más conveniente, más acertado, para el acceso de la región murciana a la autonomía, la vía del artículo 143. Consideraban esta vía la adecuada, la justa para la realidad murciana, para las necesidades reales actuales murcianas.

Esta congruencia nos llevaba a otra congruencia posterior que era el ajuste a los preceptos constitucionales.

Las competencias que desde el inicio puede recoger el Estatuto de aquellas regiones que accedan a la autonomía por la vía del artículo 143, tienen que tener el soporte jurídico constitucional, la apoyatura legal del artículo 148.

Pues bien, aquí nosotros hemos tratado de ajustar este artículo a la realidad socio-económica murciana, a las aspiraciones y demandas autonómicas de la región de Murcia. Y eso es lo que hemos hecho: distribuir los conceptos establecidos en el artículo 148 de la Constitución entre los artículos 12, 13 y 14 del Estatuto de Autonomía de Murcia. Creemos que hemos obtenido un resultado satisfactorio y que, a

nivel de competencias, es óptimo para la región de Murcia.

Nosotros estimamos que no puede hablarse de que con este Estatuto tan sólo se hace una descentralización administrativa, que con él se afecta o se merma el poder político de la Comunidad murciana, ni que la región de Murcia va a quedar insuficientemente protegida en este Estatuto desde un punto de vista competencial, para afrontar su propia realidad y su problemática.

Basta una simple lectura y un examen de las competencias recogidas en estos artículos a los que me estoy refiriendo y veremos claramente, por no repetirlo hago gracia a SS. SS. dada la hora en que nos encontramos en estos momentos, que se articulan en ellos aspectos competenciales importantes, que abarcan el frente en el que la realidad económico-social, cultural de la región de Murcia tiene planteada su problemática.

Nosotros creemos que las competencias del artículo 148 están suficientemente desarrolladas para responder a la demanda autonómica actual, la inicial del pueblo murciano. Hemos estimado que debemos movernos en el estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales; a toda costa queremos defender la seguridad jurídica del Estatuto. La norma básica de la región murciana creemos que debe ajustarse estrictamente a la legalidad. Por ello hemos tratado de eliminar cualquier zona de incertidumbre, de inseguridad jurídica que pudiera, el día de mañana, dar lugar a un recurso ante el Tribunal Constitucional, con la trascendencia jurídica posterior que ello llevaría consigno. Por tanto, creemos que debemos ser, y lo hemos sido, exactos y rigurosos, porque la seguridad jurídica del Estatuto así lo exigía.

Desde luego, hemos sido siempre conscientes de que la vía del artículo 143 no establece discriminaciones para la Comunidad Autónoma en cuanto al techo final de las competencias. Por ello, repito una vez más, debemos ser rigurosos para garantizar esa seguridad jurídica y no recoger, en un Estatuto de una región que accede a la autonomía por la vía del artículo 143, competencias que quedan claramente fuera del artículo 148 de la Constitución; éstas podrán ser recogidas por aquellos Estatutos de regiones que accedan a la autonomía por la vía del artículo 151.

El contenido de los artículos 12, 13 y 14 del Estatuto de Murcia no sólo garantiza esa con-

gruencia con la vía autonómica elegida, repito, con carácter hoy día casi unánime por todas las fuerzas políticas murcianas, así como la seguridad jurídica del Estatuto, sino que no merman el contenido sustancial de las competencias del Estatuto.

También se ha dicho con anterioridad, con respecto al contenido del artículo 15 del Estatuto de Murcia y con otras numeraciones en otros Estatutos, que a lo largo de toda la tramitación, primero en la Asamblea de parlamentarios, posteriormente en Ponencia, luego en Comisión, que el contenido inicial de las competencias que en sucesivas tramitaciones se han ido realizando, lo que han ido haciendo es una depuración jurídica. Ello nos obligó a crear, como complemento de los artículos 12, 13 y 14 el actual artículo 15.

Este artículo 15, efectivamente, recoge competencias que no tienen cabida en la vía autonómica elegida, la del artículo 143; eso es cierto. Pero se prevé que la Comunidad Autónoma de Murcia las pueda asumir por las dos vías autonómicas constitucionales: el artículo 150.2 o por la del transcurso de los cinco años. Ahora bien, nosotros queremos dejar muy claro y sentado que Murcia no renuncia políticamente a esas competencias; que quiere y desea esas competencias, y hace una llamada política para ello. Murcia quiere recibirlas, pero por la vía constitucional precisa, sin mezclar una y otra vía constitucionales, porque con ello garantizamos la seguridad jurídica del Estatuto, y además quiere que se asuman con rigor y efectividad jurídica.

Ya se ha dicho aquí por otros señores Diputados, con motivo de discusiones de Estatutos de Autonomía anteriores, que el Estatuto es un texto jurídico, pero, al mismo tiempo, es un texto político, y ese artículo 15 del Estatuto, también se ha dicho aquí, tiene un significado eminentemente político, porque lo refleja, son las demandas políticas que la Comunidad quiere asumir el día de mañana por las vías constitucionales precisas.

Puedo, también, hacer más unas palabras que en aquel momento me parecieron acertadas, concretamente, que de lo que se trataba era de «crear un cauce que no llevaba agua, pero que se quería que el día de mañana llevara agua», y ese agua tan sólo puede venir por la vía del artículo 150.2 o por la vía del transcurso de los cinco años. Por tanto, no se puede afirmar que

haya merma ni alteración del nivel competencial que actualmente demanda Murcia.

Creemos que no debemos asumir aquello que no estemos seguros de dominar y, por tanto, triste favor haríamos llenándonos de competencias, llenando el Estatuto de Murcia de todo tipo de competencias, como parece ser que en algunos momentos se ha tratado, solamente por el prurito de tenerlas, sin antes lograr el ordenamiento correcto que la más elemental prudencia aconseja para cubrir las. Este es el sentido de haber escogido, en su momento, la vía del artículo 143 todas las fuerzas políticas murcianas.

Es en base a lo expuesto a la congruencia de la vía autonómica elegida, congruencia asimismo con los preceptos constitucionales, la defensa de la seguridad jurídica del Estatuto y, además, que las modificaciones introducidas con motivo de la reordenación que se ha hecho de estos artículos no afecta al contenido sustancial del nivel político del Estatuto, por lo que nosotros vamos a votar en contra de estos votos particulares del Grupo Comunista y pedimos al resto de la Cámara su voto afirmativo para el dictamen de la Comisión.

Como había anunciado, señor Presidente, asimismo voy a consumir un turno de oposición al voto particular presentado al artículo 27. Es el mismo asunto de todos los Estatutos de Autonomía: que se reunirán durante cuatro meses al año. Esto está ampliamente debatido en el Estatuto de Asturias primero, en el de Cantabria después, hoy, en el Estatuto de la Rioja, y este mismo período de cuatro meses se refleja también en el Estatuto de Andalucía. Cuatro meses, se ha dicho también, equivalen a ciento veinte días. Creemos que serán en su día organizados por el órgano legislativo competente, y creemos que es tiempo más que suficiente para dar satisfacción a todas las demandas que se puedan producir durante esos períodos. He de darle un dato al señor Solé Tura: en los años 1980-81 este Congreso de los Diputados celebró sesiones, tanto de Pleno como de Comisiones, que no llegaron a los ciento diez días. Yo con eso podría plantearle si es que no hubo una actividad intensa y plena en esta Cámara, o si él prevé que las Asambleas regionales van a tener una actividad mayor que este Congreso de los Diputados.

Por otra parte, con motivo de la discusión del Estatuto de la Rioja, ha salido un tema a la palestra y se ha dicho, por el señor Solé Tura, que

dentro del período ordinario de sesiones no puede celebrarse sesión extraordinaria. El es un padre constitucional, yo no me voy a poner a su altura para discutir el tema, pero creo que le podría preguntar: ¿Cabe una sesión extraordinaria dentro del período ordinario de sesiones? Por lo menos en los órdenes del día que nos reparten a los Diputados se pone siempre «sesión ordinaria». ¿Significa eso que cabe la sesión extraordinaria? Desearía si me pudiera aclarar este punto, porque nosotros estimamos, y así lo ha dicho el señor Escartín, que sí cabe la posibilidad de una sesión extraordinaria en el período ordinario de sesiones.

Por estos argumentos, vamos a oponernos a ese voto particular y pedimos el voto afirmativo para el dictamen de la Comisión.

Voy, asimismo, a oponerme al voto particular mantenido con respecto al artículo 34, apartado 4. Este tema también ha sido, como es lógico, debatido en otros Estatutos. Está en el de Asturias, en el de Cantabria, en el de la Rioja, en el de Andalucía y, ahora, igualmente está en el Estatuto de Murcia. Nosotros creemos que debemos regular de una forma clara y coherente todo el procedimiento a seguir en los dos casos, tanto el voto de confianza como el de censura.

En la Constitución existe un procedimiento, el del artículo 113. Antes me ha parecido entrever que el señor Solé Tura ponía en tela de juicio el sistema general establecido en la Constitución, puesto que dijo, claramente, que no le agradaba. Entonces, comprendo perfectamente que si no le agrada el sistema general establecido para las Cortes Generales le agrade mucho menos que se establezca ahora para las asambleas regionales. Sin embargo, nosotros creemos que ese procedimiento existe, ahí está, y que no tenemos necesidad de inventar nuevas fórmulas. Es el sistema que nosotros hemos recogido y con esto no hemos hecho más que seguir un principio que él antes aducía: el acoplarnos a los preceptos constitucionales. Creemos que ello da más rigor, más seriedad y, de una forma principal, mucha más imagen ante los ciudadanos de Murcia. Con independencia de esto, así tratamos el tema con un carácter homogéneo a la forma en que el resto de los Estatutos ya aprobados por esta Cámara lo han tratado.

Por todo ello, en aras a la brevedad y a la hora, solicitamos el voto contrario para este

voto particular, y el voto afirmativo para el dictamen de la Comisión.

Por último, voy a consumir un turno en contra del voto particular presentado a las Disposiciones transitorias segunda y segunda bis nueva. Aquí se regula el mecanismo transitorio de composición y funcionamiento de la Asamblea regional hasta que se celebren las primeras elecciones.

Ya se ha dicho aquí que en toda norma hay que regular el período transitorio. Parece ser, porque ahora no se ha dicho, pero se ha mantenido en anteriores ocasiones, que lo que se pide por parte del representante del Grupo Comunista es la celebración inmediata, con carácter cronológico, después de aprobar el Estatuto, de unas elecciones. En este Estatuto, luego, vienen las primeras elecciones, que se configuran entre el 1 de febrero y el 31 de mayo, y yo le diría ahora que, con las tramitaciones parlamentarias suficientes que lleva este Estatuto que estamos tratando, prácticamente podría volver aquí para su ratificación final cerca del mes de mayo o junio, calculando un período posterior de cinco o seis meses de aplazamiento de la convocatoria de las elecciones. Con lo cual resulta que con su fórmula, prácticamente, nos íbamos a encontrar en la misma fecha que se pone en los Estatutos.

Ahora, si lo que él pretende es que haya un vacío, que en este período no exista ningún órgano de la Comunidad murciana, entonces esto es ya otra cuestión. Estamos de acuerdo en que esta Asamblea provincial no tiene competencia legislativa, pero no solamente se legisla en la Asamblea, hay otras muchas funciones que desarrollar. Desde luego no estamos de acuerdo en que esa Asamblea regional provisional no vaya a tener competencias; no va a tener la competencia legislativa, pero sí todas las demás.

Tampoco estamos de acuerdo en que esa Asamblea regional provisional no sea representativa. Aquí ha dicho el señor Solé Tura que no está de acuerdo con el sistema por el cual se accede a ese puesto de Diputados provinciales. Ha dicho textualmente que es una elección recusable. Nosotros no entramos en el tema, pero lo que sí les reconocemos a esos señores es representatividad. El sistema de cómo han accedido a este órgano de la Diputación provincial será más o menos discutible, pero no podemos negar que tenga representatividad. Con carácter fundamental creemos que esta Asamblea regional provi-

sional va a permitir organizar la representación autonómica para el futuro.

Todo esto está enlazado con la Disposición transitoria segunda bis, que se refiere al Consejo de Gobierno y a las competencias del mismo. Si nosotros admitiéramos ahora el voto particular (aquí se está discutiendo la Asamblea regional provisional, el Presidente de la Comunidad Autónoma y el Presidente del Gobierno provisional), se crearía un vacío, y hay muchas funciones y mucha tarea a realizar. Por tanto, nosotros creemos que con el mantenimiento de estas instituciones se contribuye de manera principal a interesar al pueblo murciano en todo el proceso autonómico.

Esto es un resumen de lo que yo podría contestar en estos momentos al señor Solé Tura y, en consecuencia, votaremos en contra de este voto particular y pediremos al resto de la Cámara su voto afirmativo para el dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que el Grupo Parlamentario Centrista desea contestar u oponerse a otras de las enmiendas o votos particulares a través de otro ponente. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Eso quedará para mañana. Vamos a terminar el debate en la parte que va a ser objeto de votación inmediatamente.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo no quería entrar, efectivamente, en ningún debate particularizado, pero el señor Da Casa me ha llevado a un cierto terreno en el que forzosamente le tengo que replicar, y SS. SS. me perdonarán, aunque prometo solemnemente no alargarme.

Me dice, en primer lugar, que el tema de las competencias se justifica exclusivamente por un afán de racionalizar, por un afán de no coger más competencias de las que pueda tener la Comunidad Autónoma, y por un afán de adecuarse a lo que dispone el artículo 148 de la Constitución. Pero el señor Da Casa convendrá conmigo en que esto es una declaración de propósitos que, luego, no se corresponde con la realidad, porque lo que hay en el fondo no es esto. Lo que hay no es este propósito, puesto que no era éste el contenido inicial del proyecto que fue elabo-

rado en Murcia; el contenido del proyecto ha cambiado, no por la voluntad de los Diputados que lo elaboraron inicialmente, sino por la aplicación ulterior de unos acuerdos entre los dos partidos que tienen más votos en este Parlamento; pura y simplemente por eso. Entonces, lo que se traduce en el tema de las competencias es una especie de mala conciencia; se limitan las cosas, pero, luego, se intentan abrir con cláusulas generales y abrir con cláusulas generales que invalidan por su propio enunciado el propósito que hacía antes el señor Da Casa.

Quiero recordarle, por ejemplo, lo siguiente: ¿me quiere decir, señor Da Casa, en qué se mejora la Autonomía de Murcia, cuando en el artículo 14 desaparece, como una competencia ejecutiva de la Comunidad Autónoma Murciana, la administración de la enseñanza? Pero no sólo eso; se establece, luego, ese famoso artículo 15, artículo enormemente complejo, donde se mezclan varias cosas, pero que es un artículo que carece de virtualidad jurídica, como he dicho, porque lo que hace es un enunciado de competencias que se intentarán asumir dentro de cinco años. Después, se establece en este mismo artículo un apartado 3 nuevo, que dice lo siguiente: «Sin perjuicio de lo establecido en este artículo y los anteriores, la región de Murcia, de acuerdo con las correspondientes Leyes del Estado, podrá asumir otras facultades de titularidad estatal.

»En cualquier caso, la Comunidad Autónoma de Murcia podrá asumir las demás competencias que la legislación del Estado reserva a las Comunidades Autónomas.»

Esto es lo que yo llamo problema de conciencia, porque ustedes, primero, restringen, y luego dicen: de todas maneras lo podremos asumir todo. En consecuencia, si dicen que podrán asumir todo, ¿por qué antes dicen que no lo podrán hacer y que tienen que limitar porque no están en condiciones de hacerlo todo? Y, además, si dicen que sólo podrán referirse al artículo 148, ¿por qué luego dicen que podrán asumir las demás competencias que la legislación del Estado reserva a las Comunidades Autónomas, sea por la vía del artículo 143, sea por la vía del artículo 151?

En realidad, señor Da Casa, el problema es el que yo acabo de exponer; no se trata de racionalizar la limitación de competencias, sino de aplicar unos acuerdos. Y eso a ustedes se les ha impuesto, porque es una decisión más general,

no es lo que habían puesto ustedes anteriormente, y ahora tienen que justificarlo con cláusulas genéricas que no dicen absolutamente nada.

Por lo demás, señor Da Casa, sigue presente el problema que yo he planteado en el Estatuto de Cantabria. ¿Me quiere explicar cómo se va a instrumentar eso de que a los cinco años se puedan asumir las competencias que aquí se dicen, y, luego, se establece la forma de que podrán asumir por mayoría absoluta de la Asamblea Regional, cuando en el artículo 58, cuando habla de la reforma del Estatuto, se establece otra mayoría de tres quintos? ¿Cómo se compagina una cosa con otra? Ese problema es el que había en el Estatuto de Cantabria, que aquí sigue vivo y ustedes no me aclaran.

Digo esto simplemente como norma general para contestar a esa concreción que ustedes me aducían de que el tema de las competencias se ha hecho en función de un intento de concretar las cosas en relación con la capacidad real de Murcia, cuando en realidad el problema es otro.

Otras cuestiones. El señor Da Casa no ha hecho un turno de oposición, sino una consulta jurídica respecto al tema de sesiones ordinarias y extraordinarias. Me parece que la argumentación que yo he hecho es perfectamente válida. Los períodos ordinarios son períodos ordinarios y las sesiones que en ellos se celebran son ordinarias. Las sesiones extraordinarias sólo se pueden celebrar cuando no hay períodos ordinarios. En consecuencia, si ustedes establecen que los períodos ordinarios de sesiones duren de tal mes a tal mes, durante estos meses no cabe hacer sesiones extraordinarias y si ustedes han agotado el tiempo que aquí se les da no podrán hacer sesiones extraordinarias. Me parece que es lo más claro y lo más concreto.

En cuanto al tema de la moción de censura constructiva, señor Da Casa, no es que a mí no me guste, que a nuestro Grupo no guste, y que por eso no nos gusta en el caso del Estatuto de Murcia; es que estamos en contra de ese sistema, porque a nosotros no nos gusta, no por razones estéticas, sino porque estamos en contra, señor Da Casa, porque creemos que falsea la auténtica relación entre los poderes que componen un régimen parlamentario. Cuando se elaboró la Constitución, estábamos en contra del tema de la moción de censura constructiva —y no sólo nosotros—, y entendemos que esto fal-

sea lo que se proclama en la propia Constitución, puesto que estamos hablando de monarquía parlamentaria.

En el caso de una Comunidad Autónoma esto es todavía más grave, puesto que se establece un sistema por el que el Parlamento prácticamente no va a tener ninguna posibilidad de control efectivo del Ejecutivo y van a ser dos sistemas que van a estar funcionando independientemente, posibilitando algo que nos parece tremendamente peligroso, como es el Gobierno de minoría estable. Es decir, un Gobierno que puede apoyarse en una minoría no representativa en esta Cámara de la mayoría propia de esta región; y sin embargo, seguir gobernando con la incapacidad de cambiar la situación debido a un puro artificio constitucional.

En cuanto al período de transición, me dice: lo que ustedes proponen es el vacío. No, nada de eso. Lo que nosotros vemos es que se establece un período de transición en virtud del cual los miembros de la actual Diputación van a tener una extraordinaria fuerza para resolver dos problemas concretos, que son enormemente importantes: uno, la puesta en marcha de una cierta reforma administrativa, que la van a configurar en función de los intereses actuales, y otro, la organización de las primeras elecciones. Es evidente. Ustedes me dicen que son cargos representativos; según se entienda. Nosotros creemos que no lo son, y la prueba de ello es que en la propia región de Murcia los votos del Partido Comunista se pierden en la Diputación Provincial, y en cambio están presentes votos de candidatos independientes, mucho más inferiores en número. Por tanto, usted me dirá dónde está aquí el principio de representatividad. En general, el sistema de las Diputaciones Provinciales, la forma de elecciones existente, que prefigura ya lo que puede ocurrir con las cinco circunscripciones que ustedes prevén para Murcia, lleva una deformación extraordinaria del principio de representación que hace que tengamos toda clase de dudas perfectamente justificadas.

Por todas estas razones, nos oponemos al sistema que ustedes prevén.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Da Casa.

El señor DA CASA AYUSO: Señor Presi-

dente, efectivamente, como hoy por parte del representante del Partido Comunista no se iban a aceptar por supuesto los argumentos que hayamos podido esgrimir, tengo que señalar que ya en otra ocasión le indiqué que el contenido del artículo 15 del Estatuto de Murcia, con otros artículos, era limitativo. Ahora no lo dice, puesto que en este Estatuto va una declaración que no puede decir que sea limitativa.

En cuanto a la reforma, creo que al discutir el Estatuto de la Rioja el señor Rodríguez Moroy le ha dado una serie de argumentos, que le podría repetir, y que no le convencieron porque creo que el señor Solé es bastante terco en el buen sentido de la palabra.

El señor Solé vuelve a insistir sobre el tema de los cuatro meses. Le he dicho y le he declarado que en este Congreso de los Diputados no ha llegado a ciento diez días de reunión en el año 1980 ni en 1981 y también le he preguntado si consideraba que no tenía una actividad plena este Congreso. Eso no le interesaba contestar; en cambio, sí la otra parte. He dicho que tenemos suficiente con ciento veinte días para satisfacer la demanda de debates que se puedan originar en ese período de sesiones.

Efectivamente, en la moción de censura sí ha podido emplear la palabra agrado; él repite que está en contra de este sistema, y si está en contra de ese sistema que con carácter general se establece en la Constitución, entiendo lógica su postura de que esté ahora más en contra todavía de que este sistema se traslade a las Asambleas de las Comunidades Autónomas. Es una lógica en su pensamiento pero no lo compartimos.

En cuanto al período transitorio, efectivamente, hemos dicho antes que la elección de los Diputados provinciales era una elección recusable. Eso se puede decir aparte, pero que sean o no representativos es lo que yo creo que no debe ser discutido; son representativos. El mantiene y dice que no son representativos. Yo les diré a los Diputados de Murcia que el señor Solé Tura estima que no son representativos, que no tienen nada que ver con el sistema de elección. Si estima que no son representativos, menos pueden estimar que estos señores asuman a su vez una parte importante de poder como acaba de decirnos.

Por todo esto, nosotros nos volvemos a ratificar en todos los argumentos anteriores y votaremos en contra.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 13.

Tiene la palabra el señor Plana.

El señor PLANA PLANA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra enmienda pretende añadir un nuevo epígrafe al artículo 13 que consistiría en asumir las competencias de coordinación hospitalaria. Entendemos que en el lugar en que está colocada esta competencia en el artículo 13 dentro de las competencias de desarrollo en el marco de la legislación del Estado, es una competencia que se adecua a lo dispuesto en el 149.1.16 de la Constitución y que es, al mismo tiempo, constitucional. Por ello, es absolutamente necesaria para el desempeño de las demás competencias que se asumen en esta materia. Por lo demás, en el derecho estatutario —si podemos llamarlo así— ya vigente en otros Estatutos se ha adoptado esta competencia, con lo cual cremos que no estamos descubriendo tampoco nada nuevo, que no estamos pidiendo lo imposible y que es una competencia absolutamente integrable dentro del marco de competencias del artículo 143 por el que marcha este Estatuto de Murcia.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. Tiene la palabra el señor Da Casa.

El señor DA CASA AYUSO: No es precisamente un turno en contra porque cuando se planteó en Comisión, en las primeras horas de la tarde, ya había un interés por parte de todos los señores Diputados que estábamos en aquella Comisión de terminar el dictamen del Estatuto de Murcia. Concretamente fue la sesión del 17 de diciembre y eran ya las tres de la tarde. Entonces se planteó una enmienda «in voce» por parte del Grupo Socialista de la que no habíamos hablado y que no conocíamos su contenido. Digo que se nos planteó en aquel momento, y nosotros, dado lo avanzado de la hora y que todos los señores Diputados nos queríamos ir a nuestros domicilios, dijimos en aquel momento que pedíamos un tiempo, pero como había que votarlo, lo votamos negativamente haciendo constar que únicamente lo hacíamos para que llegase a este trámite de plenario y una vez llegado el trámite plenario, ya estudiado, poder mantener nuestra oposición o aceptarla.

Ya se lo había manifestado al señor Plana. Nosotros votaremos favorablemente porque estimamos que es acertada su inclusión en el Estatuto de Murcia.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones:

Sometemos a votación, en primer lugar, los votos particulares del Grupo Parlamentario Comunista respecto de los artículos 12, 13, 14, 15 y 15 bis. Es decir, todos los votos particulares que afectan al tema de las competencias. Se someten a votación conjuntamente. Votos particulares del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 30 favorables; 234 negativos; 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares del Grupo Parlamentario Comunista a los artículos 12, 13, 14, 15 y 15 bis.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 13.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 262 favorables; seis negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 13.

Se someten ahora a votación los artículos 12, 13, 14 y 15 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 253 favorables; 16 negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 12, 13, 14 y 15 conforme al dictamen de la Comisión, si bien al artículo 13 se incorpora la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista aprobada con anterioridad.

Se someten ahora a votación los artículos 15 ter, 16 y 17, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 267 favorables; uno negativo; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 15 ter, 16 y 17, conforme al dictamen de la Comisión.

Al artículo 18 hay un voto particular que corresponderá defender mañana al Grupo Parlamentario Centrista.

Mañana se reanudará la sesión a las cuatro y media de la tarde. Empezaremos con sesión secreta para debatir y votar un dictamen de la Comisión de Suplicatorios.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro y media.

Eran las nueve y cincuenta minutos de la noche.